

RESOLUCIÓN NÚMERO **0195** DE 14 ABR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto 231 del 27 de febrero de 2025 y la función delegada en el artículo 5 de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.8.1.7.5 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 412 de 2018, establece que *"el registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación, en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal-CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico (...)".*

Que, mediante la Resolución 042 de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto a través del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, por concepto de ingreso y objeto de gasto.

Que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3° del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto".*

Que, el artículo 2.3.8.2.13 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, establece las causales de modificación, suspensión y revocatoria del subsidio comunitario:

"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin perjuicio de las acciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá modificar, suspender o revocar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 el otorgamiento del subsidio comunitario ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- 1. En caso de comprobarse que el gestor comunitario dio un uso distinto a los recursos transferidos por concepto de subsidio comunitario.*

Resolución No.

0195

Del 14 ABR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

2. En caso de comprobarse que el gestor comunitario omitió o no entregó información veraz y completa sobre las condiciones y requisitos definidos en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 1. Cada gestor comunitario, al cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le haya expedido documento de aprobación del subsidio comunitario, deberá remitir, cada cuatro meses, la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la gestión de los recursos del subsidio.

En un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la expedición del presente acto administrativo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerán la estrategia de vigilancia diferencial para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento, para que éste defina la pertinencia de efectuar la suspensión de las transferencias por este concepto y/o revocatoria de la aprobación del subsidio comunitario.

PARÁGRAFO 3. La revocatoria de cualquier aprobación del subsidio comunitario implica la cesación de transferencia de recursos por este concepto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el ejercicio de las acciones que dicha entidad considere pertinentes".

Que, en este sentido, se debe revocar el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios: (i)Asociación Acueducto Comunitario Aguas Claras Vereda Tauma (ASOACAAVT) (ii) Asociación De Usuarios Acueducto Lajas- La Herradura (iii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN-LA MARIA, y se debe suspender el subsidio comunitario a un (1) gestor comunitario: Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés (ADUAVISAN), por las siguientes razones:

Nombre Gestor Comunitario	NIT	Justificación
ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CLARAS VEREDA TAUMA	900.584.310-9	Mediante radicado 20254251171101 de 9 de abril de 2025 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, comunico la Resolución 20254250082385 del 20 de febrero de 2025, por medio de la cual se canceló el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, argumentando que la Asociación Acueducto Comunitario Aguas Claras Vereda Tauma (ASOACAAVT), no es prestadora del servicio, por no ejecutar la actividad de tratamiento, decisión que quedó ejecutoriada el día 19 de marzo de 2025. Que teniendo en cuenta que el Gestor no es considerado como

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Nombre Gestor Comunitario	NIT	Justificación
		prestador del Servicio Público, se hace necesario revocar el subsidio de giro comunitarios, teniendo en cuenta que a la fecha no cumple con la totalidad de condiciones para ser beneficiario del subsidio, pues no observa la establecida en el numeral 3 del art 2.3.8.2.5. del Decreto 1697 de 2023: <i>"ARTÍCULO 2.3.8.2.5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario. El subsidio comunitario podrá ser otorgado a los gestores comunitarios que presten el servicio público domiciliario de acueducto que reúnan las siguientes condiciones:</i> <i>3.(...) Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"</i>
ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LAJAS- LA HERRADURA	811.040.001	Mediante radicado 20254251171101 de 9 de abril de 2025 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, comunico la Resolución 202542500094705 del 27 de febrero de 2025, por medio de la cual se canceló el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, argumentando que la Asociación Acueducto Comunitario Aguas Claras Vereda Tauma (ASOACAAVT), no es prestadora del servicio, por no ejecutar la actividad de tratamiento, decisión que quedó ejecutoriada el día 28 de marzo de 2025. Que teniendo en cuenta que el Gestor no es considerado como prestador del Servicio Público, se hace necesario revocar el subsidio de giro comunitarios, teniendo en cuenta que a la fecha no cumple con la totalidad de condiciones para ser beneficiario del subsidio, pues no observa la establecida en el numeral 3 del art 2.3.8.2.5. del Decreto 1697 de 2023: <i>"ARTÍCULO 2.3.8.2.5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario. El subsidio comunitario podrá ser otorgado a los gestores comunitarios que presten el servicio público domiciliario de acueducto que reúnan las siguientes condiciones:</i> <i>3.(...) Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"</i>

Resolución No. 0195

Del 14 ABR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Nombre Gestor Comunitario	NIT	Justificación
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN-LA MARIA	900.214.737	Que, mediante correo electrónico radicado con el número 2025ER0041841 de 8 de abril, la señora Nubia Del Socorro Barrientos manifestó su renuncia al subsidio comunitario, señalando los siguientes: "Por medio de la presente informo que el acueducto San Juan - La María no desea continuar con el subsidio por ende no hemos enviado la documentación requerida, mas sin embargo encontramos que fueron consignados los dineros en el 10 de marzo del año en curso equivalente a novecientos veintiún mil seiscientos pesos (\$921.600); tan amables me indican como puedo hacer la devolución del mismo." (SIC). Por lo anterior, se acepta la renuncia al subsidio comunitario de la Asociación De Usuarios Del Acueducto San Juan-La María y se deberá ordenarse su revocatoria.
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES ADUAVISAN	900.233.114-6	Que, el día 30 de septiembre de 2024 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante radicado 2024ER0155066, remitió al Ministerio una comunicación bajo la cual informó que la Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés (ADUAVISAN) está presuntamente recibiendo dos subsidios, señalando lo siguiente: "(...) Dentro de las verificaciones realizadas y en aras de dar cumplimiento a la Resolución 20241000389885 del 25/07/2024, "Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI) relacionada con la asignación de recursos correspondientes al subsidio comunitario otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1697 del 18 de octubre de 2023", se procedió a verificar la información reportada por los Gestores Comunitarios beneficiarios de las Resoluciones 1275 de 2023 y 0184 de 2024. En desarrollo del proceso de verificación, se evidenció que el Gestor Comunitario Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés (ADUAVISAN) quien ha sido beneficiario del subsidio comunitario desde la Resolución 1275 de 2013, presuntamente está recibiendo subsidio SGP-APSB teniendo en cuenta los soportes que fueron cargados al SUI (...)" Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios anexó a la comunicación todas las facturas aportadas por el gestor comunitario para efectos del reporte de la información, en las que se evidencia la aplicación de un subsidio adicional al asignado por el Ministerio, en su facturación.

Resolución No. 0195

Del 14 ABR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Nombre Gestor Comunitario	NIT	Justificación
		Que, en aras de salvaguardar el correcto otorgamiento del subsidio comunitario y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1697 de 2023, por parte de los beneficiados, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.8.2.13 de la norma ibidem, en lo referente a la suspensión del subsidio comunitario que establece: "Artículo 2.3.8.2.13 CONTROL, SEGUIMIENTO Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DEL SUBSIDIO COMUNITARIO. <i>El subsidio comunitario otorgado será objeto de inspección, vigilancia y control por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin perjuicio de las acciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá modificar, suspender o revocar el otorgamiento subsidio comunitario ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:</i> (...) <i>2. En caso de comprobarse que el gestor comunitario omitió o no entregó información veraz y completa sobre las condiciones y requisitos definidos en el presente capítulo.</i>" Subrayado fuera del texto. Que, la suspensión estará vigente, hasta que Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés (ADUAVISAN), de respuesta al requerimiento efectuado por el Ministerio mediante radicado 2025EE0017354 de 10 de abril de 2025, a través del cual se le solicita rendir informe sobre el origen del subsidio adicional al subsidio comunitario que se relaciona en la facturación y allegar oficio proferido por la entidad territorial donde se certifique si la Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés (ADUAVISAN) únicamente recibe subsidios por parte del municipio los recursos provenientes del subsidio otorgado por el Ministerio. Que, así mismo, se requirió a la alcaldía de Aguachica, Cesar, mediante radicado 2025EE0017356 de 10 de abril de 2025, certificar si la Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés (ADUAVISAN) recibe subsidios de esa entidad territorial o de alguna otra fuente.

Resolución No. 0195

Del 14 ABR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios: (i) ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CLARAS VEREDA TAUMA, con NIT 900.584.310-9 (ii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAJAS- LA HERRADURA, con NIT 811.040.001-0 (iii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN-LA MARIA, con NIT 900.214.737-3.

Artículo 2. Suspender el subsidio comunitario a un (1) gestor comunitario: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES ADUAVISAN, con NIT 900.233.114-6, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Modificar la Resolución 0156 de 2025 en el sentido de excluir de la asignación de giro del subsidio del artículo 1 a la (i) ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CLARAS VEREDA TAUMA, con NIT 900.584.310-9 (ii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAJAS- LA HERRADURA, con NIT 811.040.001-0 (iii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN-LA MARIA, con NIT 900.214.737-3, y suspender el subsidio comunitario a un (1) gestor comunitario: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES ADUAVISAN, con NIT 900.233.114-6.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Política y Regulación, a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia.

Artículo 5. Notificar la presente resolución a (i) ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUAS CLARAS VEREDA TAUMA, con NIT 900.584.310-9 (ii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAJAS- LA HERRADURA, con NIT 811.040.001-0 (iii) ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN-LA MARIA, con NIT 900.214.737-3 y suspender el subsidio comunitario a un (1) gestor comunitario: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES ADUAVISAN, con NIT 900.233.114-6.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 2.3.8.2.9 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1697 de 2023, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de notificación y deberá ser presentado en la dirección electrónica correspondencia@minvivienda.gov.co.

Resolución No.

0195

Del 14 ABR 2025

"Por la cual se revoca el subsidio comunitario a tres (3) gestores comunitarios, y se le suspende a otro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2025


LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)

Elaboró:
Andrés Felipe Aguilar Suárez
Contratista
Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Yuliana Alfaro
Abogada
Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Santiago Velandia
Contratista
Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Revisó:
Segismundo Rodríguez
Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB

Sergio Rodríguez
Contratista - DPR
Margarita Gómez- Contratista
DPR

William Alejandro Moreno
Contratista
Secretaría General

Aprobó:
Natalia Duarte Cáceres
Directora de Política y Regulación